PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Ordinario Por contener datos bancarios del proveedor, que se consideran confidenciales por hacer referencia al patrimonio. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes a los expedientes CT-CUM/A-21-2018-IV; CT-VT/A-30-2019, CT-VT/A-37-2019, CT-CUM/A-22-2019, CT-CUM/A-25-2019 y CT-VT/A-46-2019.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	N/A
Rúbrica y cargo del servidor público	N/A

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/07/2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALUACIÓN ACTUARIAL DE LOS PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO OMAR GARCÍA MORALES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y, POR LA OTRA, DECISIONS AT RISK, S.A.S. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JESÚS EDUARDO ARREDONDO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar el servicio de valuación actuarial de los planes de pensiones complementarias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al 31 de diciembre de 2020.

I.3. El Subdirector General de Contrataciones adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales, mediante punto de acuerdo del siete de julio de dos mil veintiuno, autorizó el fallo del concurso público sumario **CPSM/DGRM/033/2021,** adjudicando al "Prestador de Servicios" la presente contratación, con fundamento en el artículo 43, fracción IV, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración XIV/2019"

I.4 El pago de este servicio se realizará con recursos propios de cada fideicomiso.

I.5. El licenciado Omar García Morales, en su carácter de Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está facultado para suscribir el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, fracción XVI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la fracción V, del numeral Sexto del Acuerdo General de Administración número I/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero de dos mil

diecinueve por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa.

I.6. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedida a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Servicio de Administración Tributaria.

I.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez, número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DECLARA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del Contrato Social de Sociedad por Acciones Simplificadas, con número de folio de constitución por parte de la Secretaría de Economía: SAS2019220447; inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, bajo el folio mercantil electrónico N-2019050501.

II.2. El señor Jesús Eduardo Arredondo León, en su carácter de administrador único, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos de la Cláusula Novena del Contrato Social mencionado en el numeral anterior; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. Acepta que la presente relación contractual se regirá por las disposiciones del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II. 4 A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, el "Prestador de Servicios" no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II.5. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para prestarlos a entera a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

II.6. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **DAR190613T38**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

II.7. Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en calle Arkansas, número exterior 5, número interior 704, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez, código postal 03810, Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por su administrador único, cualquier cambio de domicilio que realice.

II.8. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta [redacted], de la Institución de Banca Múltiple Inbursa, sucursal [redacted] con CLABE interbancaria [redacted].

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el administrador único del "Prestador de Servicios" dirigido al administrador del contrato.

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.7 y II.7 de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de valuación actuarial de los planes de pensiones complementarias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al 31 de diciembre de 2020, que la "Suprema Corte" contrata, y el "Prestador de Servicios" presta, conforme lo siguiente:

Descripción general

Subpartida	Descripción	Unidad de medida	Columna "A"	Columna "B"	Columna "C"	Columna "D"
			Cantidad	Precio Unitario	Impuesto aplicable ("B" por 16%")	Total Neto "B"+"C"
1.1	Valuación Actuarial al Plan de Pensiones Complementarias de los Servidores Públicos de Mando Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al 31 de diciembre de 2020 (Fideicomiso 80691)	Servicio	1	$60,000.00	$9,600.00	$69,200.00
1.2.	Valuación Actuarial al Plan de Pensiones Complementarias de los Servidores Públicos de Mando Medio y Personal Operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al 31 de diciembre de 2020 (Fideicomiso 80690)	Servicio	1	$60,000.00	$9,600.00	$69,200.00
			Total	$120,000.00	$19,200.00	$139,200.00

*Fuente de Información: Propuesta económica presentada por el "Prestador de Servicios" el veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las normas nacionales e internacionales y demás disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

Respecto de cualquier otra característica, término o condición no especificados en esta Cláusula, serán aplicables los contenidos en la propuestas técnica y económica, presentadas por el "Prestador de Servicios" el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, y en el "Requerimiento Técnico" anexo a la Convocatoria/bases del Concurso Público Sumario **CPSM/DGRM/033/2021**; documentos que forman parte integrante del presente contrato como **"Anexo Único"**.

Para efectos del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar el servicio, objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.
El monto del presente contrato es por **$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **$19,200.00 (diecinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, resultando un monto total de **$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**.

El monto pactado en la presente Cláusula cubre el total del servicio, objeto del presente instrumento contractual, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIOS.
"Las Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

CUARTA. FORMA DE PAGO.
La "Suprema Corte" pagará, al "Prestador de Servicios", el monto indicado en la Cláusula Segunda del presente instrumento contractual de la manera siguiente:

El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Dirección General de la Tesorería de la "Suprema Corte", ubicada en Edificio 5 de Febrero; Chimalpopoca 112 esq. 5 de febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080. Piso/Puerta: 1/S/, en el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas.

No se realizará el pago del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet que ampare los servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" debe entregar la siguiente documentación:

A la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte":

I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):

a. Cuenta;
b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE);
c. Banco;
d. Sucursal, y
e. Beneficiario

Al "Administrador" del Contrato:

II. Comprobante fiscal digital generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.6 y I.7 de este instrumento contractual.

III. Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria.

IV. Enviar los archivos "XML" a la dirección de correo electrónico rdiaz@mail.scjn.gob.mx del "Administrador" del contrato, o a la que comunique por escrito la "Suprema Corte".

Para la procedencia de los pagos, el servicio de valuación actuarial de los planes de pensiones complementarias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al 31 de diciembre de 2020 deberá haber sido recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con base en la validación técnica del "Administrador" del contrato, mediante el oficio emitido en ese sentido por éste.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Prestador de Servicios" solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II.8 de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el administrador único del "Prestador de Servicios".

"Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

Lugar de prestación de los servicios
El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación de los servicios, objeto de este contrato, en las oficinas del propio "Prestador de Servicios".

No obstante, los altos ejecutivos del "Prestador de Servicios" deberán asistir a las reuniones de trabajo que sean convocadas por personal de la "Suprema Corte" en las oficinas de esta última, señaladas en la Cláusula Cuarta o por los medios electrónicos que ésta establezca, previa comunicación con el "Administrador" del contrato.

Plazo de prestación de los servicios:
La vigencia del servicio tendrá una duración conforme a lo siguiente:

Se tendrán 5 días hábiles posteriores a la notificación del fallo para que el "Prestador de Servicios" solicite al "Administrador del contrato" la información requerida, a partir de lo cual la "Suprema Corte" tendrá 10 días hábiles para entregar la misma, por lo que el plazo de entrega del servicio no deberá exceder de 30 días hábiles siguientes a dicha entrega.

El plazo de inicio de los servicios pactado en este contrato, únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

SEXTA. IMPUESTOS.
"Las Partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.
Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

OCTAVA. ENTREGA DE INFORMACIÓN.
La "Suprema Corte", a través del "Administrador" del presente instrumento contractual, se obliga a entregar al "Prestador de Servicios", la información necesaria para efectuar la valuación actuarial.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no divulgar ni utilizar dicha información para otros fines que los específicos de este contrato; asimismo, se obliga a devolverla, una vez concluido el servicio y entregados los respectivos estudios y resultados, a no guardar copia documental o por medios electrónicos u otros. La violación a esta previsión causará las sanciones correspondientes, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA. PROCESO DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El proceso de recepción del servicio objeto del presente contrato, debe realizarse bajo la estricta responsabilidad del "Administrador" del contrato, de acuerdo con el procedimiento que éste determine, en términos de lo pactado en el presente instrumento contractual y de conformidad con lo dispuesto por el "Acuerdo General de Administración XIV/2019" y en la Convocatoria/bases del Concurso Público Sumario CPSM/DGRM/033/2021.

El "Prestador de Servicios" es responsable del servicio contratado, hasta que los estudios y resultados sean recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte" en las instalaciones de este Alto Tribunal , en el domicilio identificado como lugar de entrega en la Cláusula Cuarta del presente contrato, por lo que el riesgo correrá a cargo del "Prestador de Servicios" hasta ese momento, bajo los siguientes términos:

Los estudios y resultados se entregarán en medios magnéticos e impreso (engargolado y firmado), y por sextuplicado.

DÉCIMA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.

La "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios" el acceso necesario a los lugares en donde deba prestarse el servicio, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte", incluyendo aquellos relativos a prevenir la transmisión de la enfermedad causada por el virus SARS CoV2 (COVID 19), y se compromete a acatarlos y respetarlos.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación del servicio, objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El "Prestador de Servicios" está exento de otorgar fianza para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume con la celebración del presente contrato, de conformidad con lo establecido por el artículo 169, fracción II, tercer párrafo del "Acuerdo General de Administración XIV/2019"; sin embargo, ello no la libera de la obligación de responder del incumplimiento del presente contrato, o del

pago de daños y perjuicios que pudiesen ocasionar con motivo del mismo.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.
Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional por el 10 por ciento del monto que corresponda al valor proporcional de los servicios, sin incluir Impuesto al Valor Agregado que no se hayan recibido, o bien, no se haya recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de o la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los servicios pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 por ciento del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

El "Prestador de Servicios", responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.
El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios descritos en la Cláusula Primera del mismo, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por tanto, libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación de los servicios o de su estancia al interior de la "Suprema Corte", son propiedad de la misma, por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte", el material que le hubiese proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el "Prestador de Servicios" como producto de esta contratación, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que en ninguna circunstancia podrá ser divulgado.

El material y/o información que sea entregado al "Prestador de Servicios", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva de los servicios solicitados. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.
La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.
El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.
"Las Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración II.7 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.7 del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.
Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

2. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

3. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta Cláusula, "Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte".

DÉCIMA OCTAVA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula Décima Séptima de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"Las Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

"Las Partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por mutuo acuerdo, previa aprobación del órgano competente de la "Suprema Corte", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La "Suprema Corte" designa al Director General de la Tesorería de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien tendrá las facultades de administración del presente contrato y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberá verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
"Las Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier

medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, para la prestación del servicio objeto de este instrumento contractual, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración a los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.
El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo no previsto en éstos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor en lo conducente.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, el plazo pactado debe cumplirse en términos de lo pactado en la Cláusula Quinta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice por escrito en fecha posterior.

VIGÉSIMA SEXTA. PREVALENCIA DE LA CONVOCATORIA/BASES DEL CONCURSO.
"Las Partes" aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre la /Convocatoria/bases del Concurso Público Sumario **CPSM/DGRM/033/2021** y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.
Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXO ÚNICO.
Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

"Anexo Único". Las propuestas técnica y económica presentadas por el "Prestador de Servicios" el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, y el "Requerimiento Técnico" anexo a las bases del Concurso Público Sumario **CPSM/DGRM/033/2021**.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, "Las Partes" lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el veintidós de julio de dos mil veintiuno.

POR LA "SUPREMA CORTE"	POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"
LIC. OMAR GARCÍA MORALES **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**	**SR. JESÚS EDUARDO ARREDONDO LEÓN** **ADMINISTRADOR ÚNICO** **DECISIONS AT RISK, S.A.S. DE C.V.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MTRO. RODRIGO DÍAZ MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL DE LA TESORERÍA
AVALA QUE LOS ALCANCES SON PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN SATISFACCIÓN A SU REQUERIMIENTO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

SCJN/DGRM/DPC-018/07/2021

OGM/LFCV/MATM/CSM*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALUACIÓN ACTUARIAL DE LOS PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 SCJN/DGRM/DPC-018/07/2021, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DECISIONS AT RISK, S.A.S. DE C.V.

"Anexo Único"

La propuesta técnica-económica presentada por el "Prestador de Servicios" el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, y el "Requerimiento Técnico" anexo a las bases del concurso público sumario **CPSM/DGRM/033/2021**.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALUACIÓN ACTUARIAL DE LOS PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 SCJN/DGRM/DPC-018/07/2021, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DECISIONS AT RISK, S.A.S. DE C.V.

PROPUESTA TÉCNICA

El presente documento contiene la propuesta técnica de acuerdo con el "Anexo 2a Propuesta Técnica" contenido en las Bases del Concurso Público Sumario CPSM/DGRM/033/2021, Contratación del Servicio de Valuación Actuarial de los Planes de Pensiones Complementarias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Algunos de los puntos solicitados en el Anexo 2a son de naturaleza administrativa por lo que en estos casos nos referiremos a su aceptación y/o confirmación.

La propuesta técnica presentada aplica indistintamente a la Subpartida 1.1: Valuación Actuarial de los Planes de Pensiones Complementarias de los Servidores Públicos de Mando Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Fideicomiso 80691) y a la Subpartida 1.2: Valuación Actuarial de los Planes de Pensiones Complementarias de los Servidores Públicos de Mando Medio y Personal Operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Fideicomiso 80690), ambas al 31 de diciembre de 2020.

SOLICITUD (Anexo 2a Numeral 1)

Los estudios se llevarán a cabo conforme a proyecciones financieras y demográficas, considerando lo establecido en el Acuerdo General de Administración, de siete de septiembre de dos mil diecisiete y el Acuerdo General de Administración VII/2005, del diecisiete de octubre de dos mil cinco.

PROPUESTA

Se realizarán las proyecciones demográficas y financieras con base en lo establecido en el Acuerdo General de Administración, de siete de septiembre de dos mil diecisiete, en el Acuerdo General de Administración VII/2005 del diecisiete de octubre de dos mil cinco y en las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza.

Las etapas para desarrollar esta parte del trabajo son:

A. Análisis de la población.

   Se realizará la revisión de la plantilla actual de personal activo, jubilado o pensionado y sus beneficiarios, así como la de sus salarios y pensiones. En caso de detectarse datos incompletos o inconsistencias se comunicarán a la contratante, con quien se definirá el tratamiento de dicha información. Con la información validada y aprobada por ambas partes, se construirán matrices de edad-antigüedad y salarios.

   El análisis estadístico realizado en esta etapa se incluirá en el Capítulo II de los Informes.

B. Análisis de la Normatividad.

   Se revisarán los documentos (Acuerdos Generales de Administración y Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza) que definen la operación de los Planes de Pensiones Complementarias, con el objetivo de identificar y definir lo siguiente:

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.
Arkansas 5 – 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México
www.decisionsatrisk.com Teléfono (55) 4440 0667

B.1. Tipos de Pensión Complementaria: Por Retiro Anticipado, Por Jubilación, Por Invalidez, Por causa de Muerte.
B.2. Sueldos de referencia: Base, Bruto y Pensionable.
B.3. Edad y años de servicio requeridos para acceder a la pensión.
B.4. Servicios mínimos requeridos.
B.5. Cálculo de las cuantías de las Pensiones Complementarias.
B.6. Forma de pago de las Pensiones Complementarias.

Los resultados del análisis de la normatividad se presentarán en el Capítulo III de los Informes.

C. Hipótesis actuariales y bases de cálculo. Terminado el análisis normativo y de la información se procederá a determinar las hipótesis financieras y actuariales que serán utilizadas para las proyecciones financieras y demográficas, estas hipótesis son:

C.1. Tasas de sobrevivencia (mortalidad) del personal activo.
C.2. Tasas de sobrevivencia (mortalidad) del personal jubilado o pensionado.
C.3. Tasas de invalidez del personal activo.
C.4. Tasas de rotación del personal activo.
C.5. Tasa de sobrevivencia (mortalidad) de inválidos.
C.6. Tasa o porcentaje de nupcialidad.
C.7. Porcentaje o números de hijos.
C.8. Porcentaje o siniestralidad de los riesgos de trabajo.
C.9. Tasas de jubilación.
C.10. Tasa de descuento.
C.11. Tasa de incremento a los salarios.
C.12. Tasa de crecimiento de las pensiones.
C.13. Tasa de crecimiento del salario mínimo.
C.14. Tasa de crecimiento de la UMA.
C.15. Tasa de crecimiento de la población (en caso de aplicar).

La selección de las hipótesis adecuadas se realiza de acuerdo con la población y beneficios bajo estudio y considerando métodos estadísticos, económicos y financieros o incluso criterios normativos.

El Capítulo IV de los Informes contendrá el resultado de análisis realizado en esta etapa.

D. Proyecciones demográficas y financieras.

Las proyecciones demográficas y financieras consisten en la estimación para los años futuros del número de activos y pensionados al igual que los flujos salariales y de pensiones complementarias, considerando las hipótesis actuariales seleccionadas. Estos datos son fundamentales para evaluar los requerimientos futuros de liquidez del sistema, así como la suficiencia del instrumento de financiamiento.

Las proyecciones se realizarán considerando el grupo de población denominado "Plantilla Actual" y al grupo denominado "Plantilla Futura". Estos últimos son las personas que hipotéticamente

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.
Arkansas 5 – 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México
www.decisionsatrisk.com Teléfono (55) 4440 0667

reemplazarán a los integrantes de la Plantilla Actual que salen del grupo por cualquier contingencia, como puede ser pensionarse, fallecer, invalidarse o simplemente salir de la Institución.

Cuando se incluye la Plantilla Futura, se completa el análisis a largo plazo de las obligaciones actuariales, al considerar que la Institución tiene la intención de seguir operando aun cuando las poblaciones actuales se vayan extinguiendo. En este caso las proyecciones demográficas y financieras se realizarán para un plazo de 100 años.

Las proyecciones demográficas y financieras se mostrarán el Capítulo V de los Informes.

E. Resultados de la valuación actuarial.

Con las proyecciones de beneficios y pagos obtenidas en la etapa anterior y la tasa de descuento seleccionada, se calculan los valores presentes a la fecha de valuación. Con esto se determinan los montos de obligación para las prestaciones consideradas en la valuación mismas que se pueden mostrar por tipo de beneficio (jubilación, invalidez, beneficiarios, por edad etc.) y por grupo de personal (activos, pensionados y plantilla futura). Con la misma metodología se calculan los valores presentes de los salarios y contribuciones futuras.

Con la información anterior se procederá a la determinación de la Prima Media General (PMG). De acuerdo con el Principio de Equivalencia, a la fecha de valuación, el valor presente actuarial de los flujos de ingresos (recursos fideicomitidos y contribuciones futuras) debe ser igual al valor presente actuarial de los egresos del sistema (monto de las pensiones complementarias), es decir:

Valor presente de salarios x Tasa de aportación + Fondo = Valor presente de pensiones y gastos

La ecuación anterior se convierte (al despejar la Tasa de aportación) en la conocida expresión de la Prima Media General

PMG = (Valor presente de pensiones y gastos – Fondos) / Valor presente de salarios

La Prima Media General se puede interpretar como la Tasa de aportación que satisface el Principio de Equivalencia. Su relevancia radica en el hecho de que nos indica el costo de los beneficios que otorga el Plan como porcentaje de la nómina de activos. Además, con base en ella se pueden comparar diferentes planes de beneficios y sus posibles modificaciones. También representa una aproximación de la aportación que se debería realizar periódicamente para financiar los beneficios establecidos.

El Capítulo VI presentará los resultados de la Valuación Actuarial, separada por beneficios y grupos, así como la determinación de la Prima Media General para la Plantilla Actual y la Futura.

F. Balance Actuarial.

Como resultado de la elaboración de la valuación actuarial al sistema vigente, se elaborará el correspondiente Balance Actuarial. El Balance Actuarial presenta el monto de las obligaciones o reservas matemáticas de cada una de las prestaciones o beneficios establecidos en los Acuerdos Generales de Administración y en las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza.

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.
Arkansas 5 – 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México
www.decisionsatrisk.com Teléfono (55) 4440 0667

Los valores presentes se mostrarán por tipo de pensión tanto para los activos como para los pensionados en curso de pago.

El balance actuarial es una herramienta que nos permitirá determinar el superávit o déficit actuarial del sistema, es decir, nos permitirá determinar la suficiencia de los recursos o de las aportaciones esperadas futuras contra el valor presente de las obligaciones.

El Balance Actuarial se mostrará en el Capítulo VII de los Informes.

G. Análisis de sensibilidad.

Con la Prima Media General y el Balance Actuarial determinados, se procederá a realizar el análisis de sensibilidad sobre las hipótesis actuariales con el objetivo de determinar cuáles son los efectos de modificar o actualizar las hipótesis actuariales. Particularmente se realizarán el análisis de sensibilidad sobre la tasa de rendimiento, tasa técnica, tasa de crecimiento de salarios, tasa de crecimiento de pensiones y tasas de contribución. Los resultados de los análisis de sensibilidad se encontrarán en el Capítulo IX de los Informes.

El Capítulo VIII, denominado Análisis de Suficiencia del Fondo, estará destinado a satisfacer requerimientos adicionales del Anexo 2a de la Convocatoria/Bases, mismos que se tratarán más adelante en la presente Propuesta Técnica.

Lo descrito en este apartado se realizará para el Fideicomiso 80691 y para el Fideicomiso 80690.

SOLICITUD (Anexo 2a Numeral 2)

Los estudios se realizarán en las oficinas del concursante adjudicado según el domicilio referido en el contrato. No obstante ello, los altos ejecutivos del prestador de servicios adjudicado deberán asistir a las reuniones de trabajo que sean convocadas por personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las oficinas de esta última o por los medios electrónicos que ésta establezca.

PROPUESTA

Se acepta lo establecido en el Anexo 2a Numeral 2.

Lo descrito en este apartado se realizará para el Fideicomiso 80691 y para el Fideicomiso 80690.

SOLICITUD (Anexo 2a Numeral 3)

Elementos que deberá contener la Valuación Actuarial y Financiera del Plan de Pensiones de los Servidores Públicos de Mando Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en Acuerdo General de Administración, de siete de septiembre de dos mil diecisiete y el Acuerdo General de Administración VII/2005 reformado, considerando la plantilla actual y la plantilla futura:

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.
Arkansas 5 – 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México
www.decisionsatrisk.com Teléfono (55) 4440 0667

3.1 La hipótesis de la tasa de rendimiento de los fondos a utilizar en las valuaciones actuariales será:

a) la tasa de cetes a 28 días del mes de diciembre del año que corresponda, y
b) la tasa de rendimiento obtenido por el fondo durante el ejercicio.

3.2 La aplicación de la Norma de Información Financiera D-3 (Norma aplicable a las entidades que emiten estados financieros y tiene por objeto establecer las normas para el reconocimiento de los beneficios que la entidad otorga a sus empleados).

3.3 La solvencia requerida en términos de duración y rendimiento deberá ser expresado en tasa real.

3.4 Los escenarios a realizar para el pago de las pensiones complementarias será considerando de manera enunciativa y no limitativa las siguientes combinaciones:

Fideicomiso 80691

%	Recurso Presupuestal	%	Recurso Fideicomitido
100		0	
95		5	
90		10	
85		15	
80		20	
...		...	
5		95	
0		100	

Fideicomiso 80690

%	Recurso Presupuestal	%	Recurso Fideicomitido
100		0	
95		5	
90		10	
85		15	
80		20	
...		...	
15		85	
10		90	

PROPUESTA

En las valuaciones actuariales se va a considerar la plantilla actual al 31 de diciembre de 2020 conformada de la siguiente manera:

Servidores Públicos	Personal activo	Pensionados
Mandos Superiores	184	22
Mando Medio y Personal Operativo	3,393	175

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.
Arkansas 5 – 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México
www.decisionsatrisk.com Teléfono (55) 4440 0667

Con las proyecciones demográficas y financieras se procederá a determinar lo siguiente:

- La solvencia en términos de duración, es decir, el número de años que el fondo (recursos fideicomitidos) cubriría los gastos de las pensiones complementarias. Para este ejercicio se va a considerar en la proyección del fondo la tasa de cetes a 28 días del mes de diciembre de 2020 y la tasa de rendimiento obtenido por el fondo durante el ejercicio 2020 (tasa real). En ambos casos será bajo la operación actual del fondo.

- Adicionalmente al ejercicio anterior y considerando en la proyección del fondo la tasa de Cetes a 28 días del mes de diciembre de 2020 y la tasa de rendimiento obtenido por el fondo durante el ejercicio 2020, los siguientes escenarios:

  Escenarios Fideicomiso 80691. Si el contratante requiere otros escenarios estos se podrán elaborar.

%	Recurso Presupuestal	%	Recurso Fideicomitido
100		0	
95		5	
90		10	
85		15	
80		20	
75		25	
70		30	
65		35	
60		40	
55		45	
50		50	
45		55	
40		60	
35		65	
30		70	
25		75	
20		80	
15		85	
10		90	
5		95	
0		100	

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.
Arkansas 5 – 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México
www.decisionsatrisk.com Teléfono (55) 4440 0667

Escenarios Fideicomiso 80690. Si el contratante requiere otros escenarios estos se podrán elaborar.

%	Recurso Presupuestal	%	Recurso Fideicomitido
100		0	
95		5	
90		10	
85		15	
80		20	
75		25	
70		30	
65		35	
60		40	
55		45	
50		50	
45		55	
40		60	
35		65	
30		70	
25		75	
20		80	
15		85	
10		90	

Adicional a los escenarios propuestos para determinar la solvencia, se procederá a realizar la aplicación de la Norma de Información Financiera D-3 "Beneficios a los empleados" (NIF D-3). Para esto se requerirá determinar los valores presentes actuariales establecidos en la Norma y los elementos de revelación y reconocimientos en los Estados Financieros.

Elementos requeridos por la NIF D-3:

- Obligación por beneficios definidos.
- Obligación por beneficios adquiridos.
- Costo laboral del servicio actual.
- Costo laboral del servicio pasado.
- Costo financiero.
- Costo por beneficios definidos
- Pasivo por beneficios definidos.

Lo descrito en este apartado se realizará para el Fideicomiso 80691 y para el Fideicomiso 80690.

SOLICITUD (Anexo 2a Numeral 4)

Acuerdo General de Administración VII/2005 reformado y Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, artículos 30 al 34.

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.
Arkansas 5 – 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México
www.decisionsatrisk.com Teléfono (55) 4440 0667

PROPUESTA

Enterados. (Aplica para el Fideicomiso 80691 y el Fideicomiso 80690)

SOLICITUD (Anexo 2a Numeral 5)

Los estudios se proporcionarán en medio magnético e impreso, por sextuplicado (engargolado y firmado) en las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicadas en Chimalpopoca 112, 1er piso, colonia Centro, Alcaldía, Cuauhtémoc, C.P. 06080 o por los medios electrónicos que ésta establezca, previa comunicación con el administrador del contrato.

Se tendrán 5 días hábiles posteriores a la notificación del fallo para que el adjudicado solicite al administrador del contrato la información requerida, a partir de lo cual la Suprema Corte tendrá 10 días hábiles para entregar la misma, por lo que el plazo de entrega del servicio no deberá exceder de 30 días hábiles siguientes a dicha entrega. Previa comunicación con el administrador del contrato

PROPUESTA

Enterados y se acepta lo establecido en la solicitud. (Aplica para el Fideicomiso 80691 y el Fideicomiso 80690)

SOLICITUD (Anexo 2a Numeral 6)

La Valuación Actuarial y Financiera deberá incluir los siguientes capítulos:

I. Antecedentes.
II. Análisis de la Población.
III. Resumen de las Disposiciones del Plan de Pensiones Complementarias.
IV. Hipótesis Actuariales y Bases de Cálculo.
V. Proyecciones Demográficas y Financieras.
VI. Resultado de la Valuación Actuarial.
VII. Balance Actuarial.
VIII. Análisis de la Suficiencia del Fondo.
IX. Análisis de sensibilidad.
X. Certificación Actuarial.
XI. Conclusiones y Recomendaciones.
Anexos:
I. Análisis de Sensibilidad en balance actuarial.
II. Valuación actuarial bajo la metodología de la Norma de Información Financiera D-3.

PROPUESTA

Enterados y se acepta lo establecido en la solicitud, el Informe Actuarial contendrá los capítulos requeridos. (Aplica para el Fideicomiso 80691 y el Fideicomiso 80690)

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.
Arkansas 5 – 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México
www.decisionsatrisk.com Teléfono (55) 4440 0667

SOLICITUD. (Anexo 2a Notas)

1. El participante deberá presentar copia simple de por lo menos tres contratos de servicios iguales o similares que avalen la experiencia del concursante en cualquiera de los 3 años previos y/o 2021

2. El participante deberá describir el cronograma de trabajo, indicando la estructura detallada del trabajo hasta su entrega definitiva

3. Se deberá considerar la conformación de un equipo de trabajo, incluyendo una breve descripción del perfil profesional de cada integrante. El líder del proyecto debe contar con registro de actuario dictaminador de Planes de Pensiones ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y ser miembro del Colegio de actuarios, los demás integrantes del equipo que sean actuarios matemáticos con experiencia en valuaciones actuariales.

4. El prestador de servicios adjudicado, así como su personal deberán entregar al administrador del contrato carta de confidencialidad.

PROPUESTA

Aplica para el Fideicomiso 80691 y el Fideicomiso 80690.

La copia de los contratos se presenta al final de la propuesta.

Nos damos por enterados y aceptamos entregar la carta de confidencialidad en caso de ser adjudicados.

A continuación, se muestra el programa de trabajo y una breve descripción del equipo de trabajo.

Cronograma de trabajo

Actividad	0	Semana 1					Semana 2					Semana 3					Semana 4				
		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
Solicitud de información																					
Análisis de la población																					
Análisis de la normatividad																					
Determinar hipótesis financieras y actuariales																					
Proyecciones financieras y demográficas																					
Resultados de la valuación actuarial																					
Balance actuarial																					
Análisis de sensibilidad (escenarios)																					
NIF D-3																					
Informes Actuariales																					

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.
Arkansas 5 – 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México
www.decisionsatrisk.com Teléfono (55) 4440 0667

EQUIPO DE TRABAJO

César Adrián Hernández Viveros — Líder de proyecto

Descripción profesional
Estudios actuariales en la Facultad de Ciencias de la UNAM. Maestría en Finanzas por el Centro Universitario México. Más de 15 años de experiencia en la elaboración de valuaciones actuariales, diseño de planes de pensiones, esquemas de retiro, aplicación de la Norma de Información Financiera D-3, valuaciones actuariales de esquemas de seguridad social, Perito Valuador de pasivos laborales, modelos actuariales de riesgos de trabajo, modelos actuariales para inversión de activos, diseño de políticas de inversión. Actuario dictaminador de Planes de Pensiones ante la CONSAR. Miembro del Colegio Nacional de Actuarios. Miembro de The Risk Management and Insurance Society.

Jesús Eduardo Arredondo León — Especialista

Descripción profesional
Estudios de matemáticas en la Facultad de Ciencias de la UNAM. Certificado en los Estados Unidos de Norteamérica como Professional Risk Manager (PRM) y como Financial Risk Manager (FRM). Socio y Consultor en Decisions at Risk, S.A.S. de C.V. Cuenta con más de 15 años de experiencia en la elaboración de valuaciones actuariales, diseño de planes de pensiones y gastos médicos, esquemas de retiro, aplicación de la Norma de Información Financiera D-3, IFRS, ASC, valuaciones actuariales de esquemas de seguridad social en México y Centroamérica. Estudios en Administración de Riesgos por G31000. Miembro de la Chartered Institute of Securities and Investment del Reino Unido.

José Alberto Sánchez Gutiérrez — Especialista

Descripción profesional
Estudios actuariales en la Facultad de Ciencias de la UNAM en la que es catedrático de la materia de Pensiones desde hace más de 17 años. Especialidad en Pensiones en la Facultad de Ciencias de la UNAM. Socio y Consultor en Decisions at Risk, S.A.S. de C.V. Cuenta con más de 22 años de experiencia en la elaboración de valuaciones actuariales, diseño de planes de pensiones y gastos médicos, esquemas de retiro, aplicación de la Norma de Información Financiera D-3, IFRS, ASC, valuaciones actuariales de esquemas de seguridad social en México y Centroamérica. Estudios en Administración de Riesgos por G31000.

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.
Arkansas 5 – 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México
www.decisionsatrisk.com Teléfono (55) 4440 0667

Credenciales de Decisions at Risk:

- Certificación como Perito Valuador en Pasivos Laborales Contingentes.
- Autorización de la CONSAR para dictaminar planes de pensiones.
- Certificación FRM en riesgos financieros emitida por GARP.
- Certificación RIMS – CRMP en riesgos corporativos emitida por ANSI – RIMS.
- Certificación PRM en administración de riesgos emitida por PRMIA.
- Certificación Risk Manager Professional and Trainer C31000 en el ISO 31000 emitida por G31000.
- Certificación Risk Management Lead Assesor CTA31000 en modelos de madurez de la función de administración de riesgos con base en el ISO 31000, emitida por G31000.
- Membresía en la Chartered Institute of Securities and Investments del Reino Unido.

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V. se da por enterado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no permite la subcontratación. (Bases 8.6)

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.
Arkansas 5 – 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México
www.decisions-atrisk.com Teléfono (55) 4440 0667

CUMPLIMIENTO DE NORMAS

28 de junio de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

Jesús Eduardo Arredondo León actuando a nombre y representación de Decisions at Risk, S.A.S. de C.V., por medido de la presente, manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que mi representada cumple con las Normas Nacionales e Internacionales respecto de Valuación Actuarial de los Planes de Pensiones Complementarias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al 31 de diciembre de 2020, conforme lo establece la ley de Infraestructura de Calidad y, demás disposiciones aplicables, según se indica a continuación:

I. Normas Nacionales:

- Norma Específica de Información Financiera Gubernamental 005 "Obligaciones Laborales".
- Norma de Información Financiera D-3 "Beneficios a los Empleados".
- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- Colegio Nacional de Actuarios.
- Asociación Mexicana de Actuarios Consultores.

II. Normas Internacionales:

- Norma Internacional de Contabilidad No. 19 "Beneficios a los Empleados".

ATENTAMENTE

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.
Jesús Eduardo Arredondo León

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.
Arkansas 5 – 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México
www.decisionsatrisk.com Teléfono (55) 4440 0667

PROPUESTA ECONÓMICA

Fecha de la propuesta económica: 28 de junio de 2021

Razón social del participante: Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.

Subpartida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Impuesto aplicable	Total
1.1	Valuación Actuarial al Plan de Pensiones Complementarias de los Servidores Públicos de Mando Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al 31 de diciembre de 2020 (Fideicomiso 80691)	Servicio	1	$60,000.00	$9,600.00	$69,600.00
1.2	Valuación Actuarial al Plan de Pensiones Complementarias de los Servidores Públicos de Mando Medio y Personal Operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al 31 de diciembre de 2020 (Fideicomiso 80690)	Servicio	1	$60,000.00	$9,600.00	$69,600.00
					Total	**$139,200.00**

Importe total de la partida en letra: Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos, 00/100 M.N.

a) Periodo de prestación de los servicios: Se tendrán 5 días hábiles posteriores a la notificación del fallo para que el adjudicado solicite al administrador del contrato la información requerida, a partir de lo cual la Suprema Corte tendrá 10 días hábiles para entregar la misma, por lo que el plazo de entrega del servicio no deberá exceder de 30 días hábiles siguientes a dicha entrega. Previa comunicación con el administrador del contrato.

b) Forma de entrega de los servicios: Los estudios los realizarán en las oficinas del concursante adjudicado según el domicilio que se establezca en el contrato. No obstante ello, los altos ejecutivos del prestador de servicios deberán asistir a las reuniones de trabajo que sean convocadas por personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las oficinas de esta última ubicadas en Chimalpopoca 112, 1er piso, colonia Centro, Alcaldía, Cuauhtémoc, C.P. 06080 o por los medios electrónicos que ésta establezca, previa comunicación con el administrador del contrato.

c) Forma de pago: El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) una vez recibidos los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.
En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción de la SCJN.
Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.

d) Vigencia de la propuesta: Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 30 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de las mismas.

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.
Arkansas 5 – 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México
www.decisionsatrisk.com Teléfono (55) 4440 0667

e) Nombre y firma del concursante o de su representante legal: Jesús Eduardo Arredondo León

f) Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.

g) Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por el adjudicatario, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Razón Social: Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.

R.F.C. DAR190613T38

Domicilio: Arkansas 5 – 704, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México

Respetuosamente,

Jesús Eduardo Arredondo León
Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.
Arkansas 5 – 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México
www.decisionsatrisk.com Teléfono (55) 4440 0667

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/033/2021
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VALUACIÓN ACTUARIAL DE LOS PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Anexo 2a
Propuesta Técnica

SUBPARTIDA 1.1 : VALUACIÓN ACTUARIAL AL PLAN DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO SUPERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (FIDEICOMISO 80691)

1. Los estudios se llevarán a cabo conforme a proyecciones financieras y demográficas, considerando lo establecido en el Acuerdo General de Administración, de siete de septiembre de dos mil diecisiete, que regula el plan de pensiones complementarias para servidores públicos de mando superior de este Alto Tribunal (Acuerdo General de Administración, de siete de septiembre de dos mil diecisiete), que podrá ser consultado en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/fideicomisos/contrato/2018-01/AGA-7-SEPT-2017_0.pdf (Aplicables todos y cada uno de los artículos).

2. Los estudios se realizarán en las oficinas del concursante adjudicado según el domicilio referido en el contrato. No obstante ello, los altos ejecutivos del prestador de servicios adjudicado deberán asistir a las reuniones de trabajo que sean convocadas por personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las oficinas de esta última o por los medios electrónicos que ésta establezca.

3. Elementos que deberá contener la Valuación Actuarial y Financiera del Plan de Pensiones de los Servidores Públicos de Mando Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Administración, de siete de septiembre de dos mil diecisiete, considerando la plantilla actual (personal en activo 184 y pensionados 22, a la fecha de la valuación) y la plantilla futura (personal que se supone ingresará a la SCJN y al cumplir los años requeridos se convertirá en pensionado) tomando como premisas:

   3.1. La hipótesis de la tasa de rendimiento de los fondos a utilizar en las valuaciones actuariales será:
   a) la tasa de cetes a 28 días del mes de diciembre del año que corresponda, y
   b) la tasa de rendimiento obtenido por el fondo durante el ejercicio.

   3.2. La aplicación de la Norma de Información Financiera D-3 (Norma aplicable a las entidades que emiten estados financieros y tiene por objeto establecer las normas para el reconocimiento de los beneficios que la entidad otorga a sus empleados).

   3.3 La solvencia requerida en términos de duración y rendimiento deberá ser expresado en tasa real.

   3.4 Los escenarios a realizar para el pago de las pensiones complementarias será considerando de manera enunciativa y no limitativa las siguientes combinaciones:

%			%
100			0
95			5
90			10
85			15
80			20
75			25
70			30
65			35
60			40
55	**Recurso Presupuestal**	**Recurso Fideicometido**	45
50			50
45			55
40			60
35			65
30			70
25			75
20			80
15			85
10			90
5			95
0			100

LFCV/APR/MAEV/CAC/DVAD

4. Acuerdo General de Administración, de siete de septiembre de dos mil diecisiete y Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, artículos 30 al 34 (https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/2016-11/CGT_PC_v2_0.pdf).

5. Los estudios se proporcionarán en medio magnético e impreso, por sextuplicado (engargolado y firmado) en las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicadas en Chimalpopoca 112, 1er piso, colonia Centro, Alcaldía, Cuauhtémoc, C.P. 06080 o por los medios electrónicos que ésta establezca, previa comunicación con el administrador del contrato.

   Se tendrán 5 días hábiles posteriores a la notificación del fallo para que el adjudicado solicite al administrador del contrato la información requerida, a partir de lo cual la Suprema Corte tendrá 10 días hábiles para entregar la misma, por lo que el plazo de entrega del servicio no deberá exceder de 30 días hábiles siguientes a dicha entrega. Previa comunicación con el administrador del contrato

6. La Valuación Actuarial y Financiera deberá incluir los siguientes capítulos:
   - I. Antecedentes
   - II. Análisis de la Población
   - III. Resumen de las Disposiciones del Plan de Pensiones Complementarias
   - IV. Hipótesis Actuariales y Bases de Cálculo
   - V. Proyecciones Demográficas y Financieras
   - VI. Resultado de la Valuación Actuarial
   - VII. Balance Actuarial
   - VIII. Análisis de la Suficiencia del Fondo
   - IX. Análisis de sensibilidad
   - X. Certificación Actuarial
   - XI. Conclusiones y Recomendaciones

   Anexos: I. Análisis de Sensibilidad en balance actuarial.
   II. Valuación actuarial bajo la metodología de la Norma de Información Financiera D-3

Los resultados de las valuaciones son para uso exclusivo de "la contratante".

Notas:

1. El participante deberá presentar copia simple de por lo menos tres contratos de servicios iguales o similares que avalen la experiencia del concursante en cualquiera de los 3 años previos y/o 2021

2. El participante deberá describir el cronograma de trabajo, indicando la estructura detallada del trabajo hasta su entrega definitiva

3. Se deberá considerar la conformación de un equipo de trabajo, incluyendo una breve descripción del perfil profesional de cada integrante. El líder del proyecto debe contar con registro de actuario dictaminador de Planes de Pensiones ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y ser miembro del Colegio de actuarios, los demás integrantes del equipo que sean actuarios matemáticos con experiencia en valuaciones actuariales.

4. El prestador de servicios adjudicado, así como su personal deberán entregar al administrador del contrato carta de confidencialidad.

LFCV/APR/MAEV/CAC/DVAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSM/DGRM/033/2021
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VALUACIÓN ACTUARIAL DE LOS PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
SUBPARTIDA 1.2 : VALUACIÓN ACTUARIAL AL PLAN DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO MEDIO Y PERSONAL OPERATIVO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (FIDEICOMISO 80690)

1. Los estudios se llevarán a cabo conforme a proyecciones financieras y demográficas, considerando lo establecido en el Acuerdo General de Administración VII/2005, del diecisiete de octubre de dos mil cinco que regula el plan de pensiones complementarias de los servidores públicos de mando medio y personal operativo de este Alto Tribunal, vigente, que podrá ser consultado en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/fideicomisos/contrato/2017-04/AGVII2005_0.pdf (Aplicables todos y cada uno de los artículos).

2. Los estudios se realizarán en las oficinas del concursante adjudicado según el domicilio referido en el contrato. No obstante ello, los altos ejecutivos del prestador de servicios adjudicado deberán asistir a las reuniones de trabajo que sean convocadas por personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las oficinas de esta última o por los medios electrónicos que ésta establezca.

3. Elementos que deberá contener la Valuación Actuarial y Financiera del Plan de Pensiones de los Servidores Públicos de Mando Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Administración VII/2005 reformado, considerando la plantilla actual (personal en activo 3,393 y pensionado 175, a la fecha de la valuación) y la plantilla futura (personal que se supone ingresará a la SCJN y al cumplir los años requeridos se convertirá en pensionado) tomando como premisas:

   3.1 La hipótesis de la tasa de rendimiento de los fondos a utilizar en las valuaciones actuariales será:
   a) la tasa de cetes a 28 días del mes de diciembre del año que corresponda, y
   b) la tasa de rendimiento obtenido por el fondo durante el ejercicio.

   3.2 La aplicación de la Norma de Información Financiera D-3 (Norma aplicable a las entidades que emiten estados financieros y tiene por objeto establecer las normas para el reconocimiento de los beneficios que la entidad otorga a sus empleados).

   3.3 La solvencia requerida en términos de duración y rendimiento deberá ser expresado en tasa real.

   3.4 Los escenarios a realizar para el pago de las pensiones complementarias será considerando de manera enunciativa y no limitativa las siguientes combinaciones:

%	Recurso Presupuestal	Recurso Fideicometido	%
100			0
95			5
90			10
85			15
80			20
75			25
70			30
65			35
60			40
55			45
50			50
45			55
40			60
35			65
30			70
25			75
20			80
15			85
10			90

LFCV/APR/MAEV/CAC/DVAD

5			95
0			100

4. Acuerdo General de Administración VII/2005 reformado y Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, artículos 30 al 34 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/2016-11/CGT_PC_v2_0.pdf

5. Los estudios se proporcionarán en medio magnético e impreso, por sextuplicado (engargolado y firmado) en las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicadas en Chimalpopoca 112, 1er piso, colonia Centro, Alcaldía, Cuauhtémoc, C.P. 06080 o por los medios electrónicos que ésta establezca, previa comunicación con el administrador del contrato.

   Se tendrán 5 días hábiles posteriores a la notificación del fallo para que el adjudicado solicite al administrador del contrato la información requerida, a partir de lo cual la Suprema Corte tendrá 10 días hábiles para entregar la misma, por lo que el plazo de entrega del servicio no deberá exceder de 30 días hábiles siguientes a dicha entrega. Previa comunicación con el administrador del contrato

6. La Valuación Actuarial y Financiera deberá incluir los siguientes capítulos:
   - I. Antecedentes
   - II. Análisis de la Población
   - III. Resumen de las Disposiciones del Plan de Pensiones Complementarias
   - IV. Hipótesis Actuariales y Bases de Cálculo
   - V. Proyecciones Demográficas y Financieras
   - VI. Resultado de la Valuación Actuarial
   - VII. Balance Actuarial
   - VIII. Análisis de la Suficiencia del Fondo
   - IX. Análisis de sensibilidad
   - X. Certificación Actuarial
   - XI. Conclusiones y Recomendaciones

   Anexos: I. Análisis de Sensibilidad en balance actuarial.
   II. Valuación actuarial bajo la metodología de la Norma de Información Financiera D-3

Los resultados de las valuaciones son para uso exclusivo de "la contratante".

Notas:

1. El participante deberá presentar copia simple de por lo menos tres contratos de servicios iguales o similares que avalen la experiencia del concursante en cualquiera de los 3 años previos y/o 2021

2. El participante deberá describir el cronograma de trabajo, indicando la estructura detallada del trabajo hasta su entrega definitiva

3. Se deberá considerar la conformación de un equipo de trabajo, incluyendo una breve descripción del perfil profesional de cada integrante. El líder del proyecto debe contar con registro de actuario dictaminador de Planes de Pensiones ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y ser miembro del Colegio de actuarios, los demás integrantes del equipo que sean actuarios matemáticos con experiencia en valuaciones actuariales.

4. El prestador de servicios adjudicado, así como su personal deberán entregar al administrador del contrato carta de confidencialidad.

LFCV/APR/MAEV/CAC/DVAD